La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: ----------

"2.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL CONJUNTO DE SEGUROS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS E INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, EXCEPTUANDO EL LOTE 5 Y MODIFICACIÓN DEL LOTE 1 (GEX 2020/10343).- Visto el expediente tramitado en Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del pasado mes de octubre, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo a la Prórroga 1ª de la contratación del servicio del conjunto de seguros de la Excma Diputación Provincial de Córdoba y los Organismos Autónomos, Consorcio Provincial de Extinción de Incendios e Instituto Provincial de Desarrollo Económico (5 Lotes), mediante procedimiento abierto SARA y modificación por inclusión en el lote n.º 1.- Seguro de Daños Materiales, de dos cláusulas a anexar en la póliza contratada con GENERALI SEGUROS, S.A., por el Jefe del Servicio de Contratación, que suscribe, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto SARA, y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2019), se formalizaron los contratos del servicio del conjunto de seguros de la Excma Diputación Provincial de Córdoba y los Organismos Autónomos, Consorcio Provincial de Extinción de Incendios e Instituto Provincial de Desarrollo Económico (5 Lotes), con entrada en vigor el 1 de diciembre de 2019. Los contratos se formalizaron en las fechas, con las empresas adjudicatarias y por los importes que se detallan a continuación:

- Lote 1.- Seguro de Daños materiales, con la empresa GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28007268, por el importe de adjudicación de 79.582,92 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

- Lote 2.- Seguro de Automóviles, con la empresa GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28007268, por el importe de adjudicación de 132.380,06 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

- Lote 3.- Seguro de Responsabilidad General/Patrimonial, con la empresa MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF A28141935, por el

importe de adjudicación de 103.928,38 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

- Lote 4.- Seguro Colectivo de Accidentes, con la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W2764898I, por el importe de adjudicación de 38.620,58 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

- Lote 5.- Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial Sanitaria, con la empresa SEGURCAIXA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28011864, por el importe de adjudicación de 8.430,92 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de 1 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- El artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que a la modificación de los contratos privados les será de aplicación lo establecido en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo.

El artículo 205.2 b), establece como una de las circunstancias de modificación de un contrato vigente, cuando la necesidad se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

El presente contrato de servicio es de naturaleza privada conforme a lo establecido en el artículo 25. 1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante) que establece que tendrán carácter privado (entre otros) los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 (entre los que se incluye el contrato a que se refiere el presente expediente):

Por su parte, y en cuanto a su régimen jurídico se refiere,el artículo 26.2 de la LCSP establece que a los contratos privados les será de aplicación la siguiente la normativa:

1.- En cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se regirán por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo o, en su caso, las normas de Derecho Privado, según corresponda, por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el Derecho Privado.

No obstante, a los contratos mencionados en los números 1º y 2º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 (entre los que se incluye el contrato que nos ocupa), les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma.

2.- En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, a los contratos que deriven de la adjudicación de la presente licitación, les será de aplicación, la legislación Especial de Contratos de Seguro, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados aprobado por RD Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor el 1/12/2019, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, en este supuesto, las empresas adjudicatarias de los lotes n.º 2, 3 y 4, han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones inicialmente pactadas. Sin embargo la empresa adjudicataria del lote n.º 1, en su escrito muestra la conformidad a la prórroga por un año más, bajo aceptación por parte de Diputación de la modificación del contrato, sin repercusión

económica, incluyendo en la póliza las cláusulas de “Exclusión de Enfermedades Contagiosas” y “Exclusión de Pérdidas Cibernéticas”. Asimismo, la empresa adjudicataria del lote n.º 5 no presta conformidad con la prórroga. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Adjunto Jefe de Servicio de Secretaria General, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Por otra parte, el impacto de las cláusulas de exclusiones en la póliza, solicitadas por la empresa GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, adjudicataria del lote n.º 1 .- Seguro de Daños materiales De nuestra experiencia hasta la fecha, se entiende que existe una probabilidad muy baja de que pueda producirse un siniestro, cuya causa sea pandemia o un incidente cibernético, que pueda quedar amparado por la póliza de daños materiales de Diputación de Córdoba. Por último, hay que tener en cuenta que la contratación de un nuevo seguro requerirá en cualquier caso que el pliego de prescripciones técnicas contemple estas dos cláusulas, ya que sin ellas, no se obtendría concurrencia y resultaría desierto.

En cuanto al marco legal, no nos encontramos con una revisión de precio sino con una circunstancia imprevisible, sobrevenida por el estado de alarma y la pandemía del COVID-19; y por lo tanto, con un posible encaje en los art. 205.2.b) 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y, en cuanto, a la no aceptación de la prórroga del lote n.º 5.- Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial Sanitaria, por la empresa adjudicataria, SEGURCAIXA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, dicha entidad remitió, mediante burofax, el pasado mes de julio a Diputación Provincial, a la Unidad de Patrimonio e Inventario, que había dejado de suscribir este tipo de riesgos, por lo que, ante esta situación, y a la vista de lo estipulado en el apartado 2.- Duración del Contrato del Pliego de Prescripciones Técnicas, podría obligarse a la misma a una prórroga forzosa por un periodo de cinco meses, no obstante, si ha dejado de prestar este tipo de cobertura, lo más conveniente sería no prorrogar e iniciar procedimiento de contratación para este lote.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, no superará para el año de vigencia de la 1ª prórroga la cantidad de 177.255,97 €, con impuestos incluidos, para los cuatro lotes que se prorrogan, existiendo para esta contratación crédito suficiente en las partidas presupuestarias señaladas con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2021/007489, 2021/007489, 2021/007492, 2021/007494 y 2021/007496 para el ejercicio 2021 y RC con nº de registro 2021/050592 para el ejercicio 2022.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.

A la vista de lo anterior, este Jefe del Servicio de Contratación eleva a la Junta de Gobierno de esta Diputación, como órgano de contratación en el presente expediente, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato que entró en vigor el 1 de diciembre de 2019 para el servicio del conjunto de Seguros de la Excma Diputación Provincial de Córdoba y los Organismos Autónomos, Consorcio Provincial de Extinción de Incendios e Instituto Provincial de Desarrollo Económico (5 Lotes), con las empresas adjudicatarias y por los importes que se detallan a continuación, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 1 de diciembre de 2022:

- Lote 1.- Seguro de Daños materiales, con la empresa GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28007268, por el importe de adjudicación de 39.791,46 €, I.V.A. incluido.

- Lote 2.- Seguro de Automóviles, con la empresa GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28007268, por el importe de adjudicación de 66.190,03 €, I.V.A. incluido.

- Lote 3.- Seguro de Responsabilidad General/Patrimonial, con la empresa MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF A28141935, por el importe de adjudicación de 51.964,19 €, I.V.A. incluido.

- Lote 4.- Seguro Colectivo de Accidentes, con la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W2764898I, por el importe de adjudicación de 19.310,29 €, I.V.A. incluido.

Segundo.- Aprobar el inicio de un nuevo procedimiento para la contratación del Lote 5.- Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial Sanitaria, y aceptar no prorrogar el mismo con la empresa SEGURCAIXA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28011864, por el importe de 4.215,46 €, I.V.A. incluido, al haber dejado de suscribir este tipo de riesgos y coberturas.

Tercero.- Aprobar la modificación, sin repercusión económica, del Lote 1.- Seguro de Daños materiales, con la empresa GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28007268, incluyendo en la póliza las cláusulas de "Exclusión de Enfermedades Contagiosas" y "Exclusión de Pérdidas Cibernéticas", cuya redacción se transcribe literalmente a continuación:

*"***Cláusula Exclusión de Enfermedades Contagiosas**

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por:

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. De acuerdo con el resto de los términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa, incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta

gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar."

*"***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas**

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.

2) Incidente Cibernético incluye:

a) Ataque cibernético;

b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;

c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;

3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.

4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.

5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar

de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación,o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.""

Cuarto.- Aprobar el gasto y compromiso de consignar en el ejercicio presupuestario de 2022 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga, que se abonará previsiblemente, durante el ejercicio 2022, y que asciende a la cantidad total de 177.255,97 €, impuestos incluidos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 465.9201.22400, por 39.791,46 €; 465.9201.22401, por 66.190,03 €; 465.9201.22402 por 51.964,19 € y 465.9201.16205, por 19.310,29 €.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, a la Mediadora y Asesora de Seguros de Diputación y al Servicio peticionario, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.